



c/. Juan Agustín Palomar 63 Blq. 6 Local 1
41900 Camas(Sevilla) teléfono 955981411. adjp@adjp.es

Circular 87

Diciembre 2015 Año XXIII



El árbol, desmenuándose en sus hojas
que al suelo con su agarre no es
venida.
se desgranó y en el giro torrencio facilitó
junto al Sol de Andalucía,
un tallo que en rosa amarilla existiese!
Felicidades para los gentes de bien, y
porque no, también para los otros a ver si
sambien....
Adjunto 2015

EDITORIAL. Queda dicho con la postal que abre página el deseo de aquellos que, con más o menos aciertos, intentamos que las Reformas emprendidas por el Ministro Catalá sean retrotraídas a su articulado anterior en cuanto a otorgar a los jueces de Paz las competencias, ya abolidas, que posibilitaban la armonización entre los ciudadanos de las pequeñas y medianas poblaciones. En este sentido competencial, sea derogado totalmente el traspaso de las funciones Registrales a una parte de los Registradores Mercantiles en atención a la oposición del clamor popular levantado al respecto. Esto no quita que estemos, no podía ser de otra manera, una vez la totalidad de los Registros Civiles informatizados y digitalizados, decimos, pudieran llevarse a efectos previo acuerdo con los actores y usuarios, las transferencias en esta materia a los Registradores.

La felicitación, aunque se elaboró hace más de dos meses, salió de la observación de las hojas caídas al suelo en la otoñada y que eran arrastradas por el viento. Sin embargo, otras, obstinadamente, se entretejían con el césped y pese a las ráfagas, allí aguantaban. Así es la institución de los Jueces de Paz antes los ojos cuantitativos de la ignorancia que tratan de arrastrarla a su desaparición.

En este año aciago para la Justicia de Paz, que ha culminado con la abolición de las escasas competencias que en el orden Penal las leyes les otorgaban a los jueces de paz, que no es otra cosa que el preludio de la desaparición de esta figura una vez entre en vigor, en el año 2017, el traspaso del Registro Civil a los Registradores Mercantiles.

Muchas cosas ha tenido que hacer mal el Gobierno de Rajoy cuando de tener una cantidad de votos que le permitían hacer y deshacer sin consenso ni negociación, ahora, tras el doble mazazo recibido, un primero físico que no ha partido siquiera de grupo anarco o terrorista, sino de un joven que por apuesta le atizo con la izquierda y, un segundo, este electoral, que podemos interpretar según queramos y al contrario que en la anterior legislatura del Sr. Rajoy, en esta se constata que un número mayor de votantes no quiere al Sr. Rajoy de nuevo gobernando, al menos como lo ha hecho hasta ahora, por lo que pudieran abrirse, quizás con mayor plenitud, nuevos tallos de entendimientos entre la justicia de paz y el nuevo Gobierno que se constituya.

EL MÁS ALEJADO DE LOS HABIDOS.

Con el actual Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, Sr. de Llera, se han distorsionados las buenas relaciones mantenidas desde que la Junta asume competencias en Justicia en el año 1997. Hasta la marcha del anterior, Sr. Pizarro, entendíamos que existía entre la Asociación y Consejería una cierta consideración y entente como representación activa de la sociedad en las administración de Justicia.

Un presagio de esta desconsideración ya la intuimos en la presentación de la Fundación Mediara en el Pabellón de las Tres Culturas a la que fuimos invitados por el Secretario General de Justicia. Sr. Izquierdo. En el transcurso de la presentación, el Sr. de Llera se quejó que ningún representante del poder judicial había acudido al acto señalándole la Directora Gerente, D^a. Teresa Benítez, que si lo había en la presencia del Sr. Presidente de la Asociación. (en aquel momento era la Sra. Benítez, hoy lo es la Sra. Calatayud) Este Sr. no fue capaz de rectificar en su afirmación a lo largo de su exposición.

No obstante esta desconsideración, le hemos estado enviado Saludas y solicitudes de audiencia como la que reflejamos más adelante tanto en la anterior y en la presente legislatura con la misma ignorancia por su parte, incluso en el de las buenas praxis de la cortesía u obligación administrativa.

Siempre me pregunté como una persona que es cuidador a petición o de oficio de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público, además de velar por la independencia de los tribunales procurando la satisfacción del interés social, por demás especializado en delitos económicos como es el Sr. De Llera, este noble hacer y asumiera una función tan mal vista en la actualidad como es la política, (el Defensor del Pueblo Andaluz le espetó a los Políticos en el Parlamento aquello que los ciudadanos estábamos hasta el gorro de ellos).



Foto del Sr. de Llera, Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía obtenida del Portal de la Junta de Andalucía.

El Presidente de la ASOCIACION DEMOCRATICA DE JUZGADOS DE PAZ SALUDA

Al Excmo. Sr. D. Emilio de Llera Suárez-Barcena con motivo de su reelección como Consejero de Justicia e Interior del Gobierno Andaluz deseándole, en esta nueva singladura, los mayores aciertos.

Al mismo tiempo le hacemos la indicación, respetuosa como no podía ser de otra manera, que una vez ya entrada en vigor la Ley Orgánica 1/2015 de, 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, se hace necesario ilustrar a las personas que desarrollan su labor en los Juzgados de Paz ya que al no ser en su mayoría funcionarios, la formación de los mismos siempre ha correspondido a la Consejería.

Como usted bien conoce, la precariedad en formación de los miembros que constituyen los Juzgados de Paz, 20 jueces de Paz en el pasado ejercicio, igual cantidad en el actual y ninguno en la anterior de un total aproximado de 680 podrían llevar a estos, por desconocimiento de la entrada en vigor de la precitada Ley, a continuar

con las prácticas del anterior Código Penal por ignorancia del actual.

Con el presente Saluda le acompañamos los dos últimos Boletines de nuestra Asociación por si de su lectura pudieran detraerse mejoras para la Administración de Justicia.

Finalizamos recordándole nuestro escrito del día 3 de enero de 2014 en la que solicitábamos ser recibos y en la espera estamos.

Camas 7 de julio de 2015, atentamente,

ULTIMA HORA. Nos comunican de la Consejería de Justicia que este año se realizará, en Sevilla, y para participantes de las provincias de Huelva, Cádiz, Córdoba y Sevilla (zona oriental) un curso de 20 plazas para formación de Jueces de Paz. Será en el primer trimestre y estará dirigido a jueces con nombramiento de primera vez. El listado de los posibles participantes lo facilitará el T.S.J.A. por los que aquellos que estén interesados y cumplan los requisitos pueden dirigirse al T.S.J.A. solicitando su inclusión.

CUANDO LA INCOMPETENCIA VA COGIDA DE LA MANO DE LA IGNORANCIA.

La Reforma de la Justicia pasó de puntilla sin escuchar a la de Paz y, en esta ignorancia, tomó la determinación de vaciar de contenido las principales funciones de la misma como un primer paso para una desaparición posterior, hecho que no ha ocurrido ya que el Tribunal Constitucional la ha derogado, hasta el año 2017, una parte de la Reforma del Registro Civil. De este no escuchar se dan situaciones como la que narramos en la última página y que, aparentemente, dan la razón al legislador. No es sólo el comportamiento de la jueza de Paz la que desencadena los hechos, no solo es el de los Concejales presentes en su reelección que por su ignorancia y servilismo a la Alcaldesa la votan, no es sólo la ignorancia temeraria e irrespetuosa de la afirmación de la alcaldesa que manifiesta "que el Juzgado va bien los últimos cuatro años" y ni se preocupa de los vecinos de la localidad que esperan, de la justicia, respuestas a sus demandas. Tan bien marchaba la gestión del Juzgado que, además de estos despropósitos generalizados de la Jueza de Paz, esta estaba sancionada el mismo año con 301 euros de multas por otros hechos similares, por lo que habría que pensar que, a quien le iría bien, sería a la inútil alcaldesa. ¿iría muy bien para la alcaldesa ?.

Otra incongruencia del sistema de elección y nombramiento lo tenemos en el mismo Tribunal que la sancionó la nombra de nuevo, por lo que alguna disfunción parece que existió. Otra pregunta: en esta larga temporada de va del año 2007 a 2011 ¿ no hubo inspección al Juzgado ya que estaba sancionada ?

La Federación de Asociaciones de Juzgados de Paz está y estará en contra de aquellos irresponsables que son elegidos por políticos ineptos que, sin el mínimo respeto a la institución jurisdiccional y un gran desconocimiento sobre las funciones que conlleva tal designación, alegremente lo llevan a cabo. Aquí no hay, una vez conocido el daño producido a sus vecinos, responsabilidad alguna y no tienen la honradez política necesaria para dimitir. Echamos en falta al instructor sobre preguntar si en las inspecciones al juzgado que debieron realizarse por el C.G.P.J. se observaron estas irregularidades. Los hechos de este caso, que ampliamos en la última hoja del Boletín, no hacen más que apoyar las opiniones de aquellos que quieren abolir, de momento conseguido, las funciones tradicionales de los jueces de Paz.

EL OLVIDO DE UN DOCTORANDO y su tutora.

Generalmente a cada alumno que se haya matriculado en un programa de doctorado le es asignado, por la comisión académica correspondiente, un tutor o doctor con experiencia investigadora acreditada y ligado/a a la entidad formativa que organice el programa.

Nos llega por la red el Máster en Derecho Público del Departamento Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid titulado "Las justicias de Paz en España" cuyo autor es D. Alejandro Garrido Mitjavila y D^a Maria Luisa Villamarín López quién lo dirige.

Nada de este enunciado es raro, las universidades están plagadas de jóvenes que realizan Másteres, (si pueden económicamente) pero en este caso por tratar un tema que nos atañe y salir de un Departamento al que pertenece como profesor un viejo conocido, autor de "la figura del Juez de Paz en la organización judicial española", nos pareció interesante lo que pudiera aportar.

El máster, en un aspecto novedoso aporta soluciones que en parte coincide con lo que llevamos diciendo desde hace años, pero adoleces de cierto rigor matemático y desconocimiento en cuanto al funcionamiento de los Juzgados de paz ya que el número insignificante de Jueces de Paz entrevistados, que al parecer han sido diez de unos casi 8000 y sin especificar el volumen poblacional de estos, nos parece infundado en cuanto a las deducciones que se extraen por mucho que se quiera apoyar con ejemplos extraídos de este exiguo trabajo de campo. Igualmente es de extrañar que no preguntase sobre si reciben formación y si esta es la adecuada.

El doctorando ve defendible el encuadre constitucional de nuestra figura, mediante los artículos 117.1, 122 y 125 de la Constitución, ya que

no hay mención expresa a la profesionalización de la justicia, es una forma de participación del pueblo en la justicia y no duda en defenderlo en contra de la profesora Cobos Gavala y otros muchos.

Habla del abismo económico existente entre los Jueces de Carrera y los jueces de Paz en cuanto a retribuciones, más de 10 veces del que más indemnización recibe. (44K-4K anual). Para su información y formación Sr. Garrido, la indemnización está de acorde con las funciones que debe realizar el Juez de Paz, ahora bien, si como ya hemos escuchado en más de una ocasión el Juez de Paz hace las funciones de notificador, no es que sea escasa sino lo que escaso es, el conocimiento sobre sus funciones que tiene el Juez de Paz.

Pero lo más preocupante y que ya fue motivo de recriminación a un profesor de ese Departamento en unas jornadas coincidentes con la Federación Española de Asociaciones de Juzgados de Paz (FEDEAJUPA), es el desconocimiento general que se tiene sobre la Justicia de Paz y la ligereza de las apreciaciones que al respecto se hacen sobre el trabajo que desarrollan.

Comienza el Doctorando descartando en su análisis de datos estadísticos, una parte importante del trabajo que se desarrolla en los Juzgados de Paz y que se refleja la columna de "Restos de asuntos". En la ignorancia sobre esta columna desconoce que suelen ser cuestiones tales como:

Obligaciones apud actas.

Apoderamientos.

Ejecutorias

penales.

Extensiones de fe de vida para los jubilados.

Consultas de vecinos.

Peticiones locales sobre estadísticas de violencia de género, etc, etc., que en el caso de no existir el Juzgado de Paz en su localidad el usuario tendría que desplazarse al Juzgado cabecera del partido.

Incide, con buen criterio, en cuanto a la incompatibilidad del Juez de Paz con cualquier otro ejercicio contemplado en el Libro IV de la L.O.P.J. y señala que tal incompatibilidad, en caso de existir, debería acreditarse el cese antes de la designación y nombramiento como Juez de Paz y no a posteriori.

Desvaloramos su Grado en cuanto al no desarrollar propuesta dirigidas a: si el Juez de Paz, como miembro que lo es del Poder Judicial, le es de aplicación su representación y pertenencia al Órgano de su Gobierno como una clase de Juez.

Pudiéramos subirle la nota de siete si hubiese reflejado alguna opinión referente a la existencia de Junta de Jueces de Paz, lo cual hubiera sido algo más

que novedoso en estos estudios. Matiza que se entrevistó "con muchos jueces de Paz que no sabían ejercer su cargo, dejando todo en manos del todopoderoso Secretario, que ejerce a sus anchas de Juez "in pectore" por la escabullida del Juez de Paz. Sabemos que desgraciadamente en muchos casos es así pero, quien lo propone es el Ayuntamiento (inepto) y quien considera la idoneidad es, sin más, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

No cabe la menor duda que esta elección pudiera ser más acertada si fuese acompañada de un informe, vinculante o no, de la Junta de Jueces de Paz que se constituyera al efecto. Las Asociaciones mantienen, siempre que le es posible, una trayectoria didáctica dirigidas a estos jueces "firmantes" para ilustrarlos, ya que la escasez formativa brilla por su ausencia.

Se declara perplejo ante la posibilidad que el desempeño del cargo de Juez de Paz pudieran ejercerlos abogados y procuradores en ejercicio, como sostiene parte de la doctrina jurídica. Nosotros señalamos que tal ocurrencia estaría en desacuerdo con la L.O.P.J. y el por consiguiente con el Reglamento del Juez de Paz ya que incurriría en el régimen de incompatibilidades señalado y que pudiera afectar a la independencia del Juez a la hora de ejercer su función, por lo que sería inviable legalmente esta posibilidad.

Pero no toda la opinión del doctorando es negativa a pesar de haber tenido un error de apreciación en cuanto a los resultados desarrollados por el Juez de Paz como veremos más adelante.

A favor de la continuidad: Es más barata la justicia leiga que la profesional; está claro y ya lo hemos visto anteriormente y recuerda que el famoso Libro blanco ya proponía dejar los Jueces de Paz, a pesar de ser legos, garantizando su formación a posteriori.

No olvida indicar la inmediatez de los juzgados de paz en aplicar justicia, en lo que estamos de acuerdo, siempre que se respete nuestra competencia y no se demoren o asuman, por su facilidad, los juzgados de Instancias como anteriormente ocurría con las faltas. Muy importante el recalcar la figura "de autoridad" en el pueblo, papel que cumple a la perfección el Juez de Paz.

Por último, él propone reformas pero no la supresión de los Jueces de Paz "elegidos por el Ayuntamiento".

Ya indicamos que, aunque se continúe con la elección de los Ayuntamientos, habrá que legislar para que los Jueces de Paz se puedan constituir en Juntas de Jueces y que estas opinen de forma vinculante o no, ya se vería, sobre la elección.

Estamos por la restitución de las competencias penales retiradas; aclarar la denominación actual de los Secretarios de Juzgados de Paz y, adecuar la Reforma de las Leyes a estas denominaciones. También decimos; un Juez de Paz para varios juzgados de pueblos de muy escaso vecindario. En fin una Reforma de la Jurisdicción de Paz con participación de sus actores.

En cuanto a los datos que presenta sobre el trabajo que desarrollan los Jueces de Paz desoye otros asuntos por desconocimiento y, por demás, ha cometido un error de bulto al entender que al presentar la relación trabajo por mil habitantes, estos últimos los toma de la totalidad poblacional y no tiene en cuenta que esta totalidad es parcial ya que los jueces de Paz se encuadran en poblaciones donde no existan Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, luego su tutela solo repercute es la suma de habitantes donde se contemplan estos Juzgados.

Ejemplo: Contrariamente a lo señalado por el doctorando, Sr. Garrido, se comprueba los asuntos civiles por 1000 habitantes que se llevan a cabo en los juzgados de paz y en los que interviene, por razón de competencias, el juez de paz. Para ello hemos tomado la población tutelada por los juzgados de paz, que no es toda la de Andalucía como erróneamente SE apreció. Igualmente se han incluidos las acciones que se llevan en los juzgados de paz y que se encuadran en "restos de asuntos", con explicación de de procedencia de los mismos

Estos errores no son nuevos en docentes ni en opiniones que, aun pareciendo doctas, no están cercanas a la realidad y en ocasiones dejan ver la predisposición a opinar negativamente y sin aportar soluciones de algo que desconocen desde dentro del escalón de juzgado de paz. Usted, Sr. Garrido, al menos aportas algunas coincidentes con las que nosotros, hace años, llevamos a la Cámara Baja, como la de continuar con las competencias en Actos de conciliación el Juez de Paz.

TOTAL CIVIL Habitantes aproximados de localidades donde existen juzgados de Paz	Total asuntos resueltos	Juicio Verbal	Actos de Conciliación	Exhortos	Restos de asuntos	Asuntos por cada 1000 habitantes
ANDALUCIA 2.000.000	206.773	1.304	6.267	170.498	28.704	20,74
		Juicios de Faltas	Exhorto Penal	Diligencias Previas		
TOTAL PENAL Habitantes aproximados de localidades donde existen juzgados de Paz	177.571	6.497	131.237	17.496	22.301	34,29
REGISTRO CIVIL 40%						20,45
TOTAL *1000						75,50
COMO SE VE, EL 75,5 * 1000 DE ASUNTOS SE ALEJA BASTANTE DE LA PERCEPCION						

CON ESTOS BUEYES NO HAY QUIEN ARE

La juez de Paz de Collado Mediano (Madrid), recurre al Supremo en Casación ante una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala Civil y Penal de fecha 18 de 2014 por una condena dimanante de las diligencias previas nº 62/2013, de la misma Sala, seguidas por supuesto delito de prevaricación contra D^a Leticia (nombres todos ficticios en la sentencia), Jueza de Paz, de Collado Mediano a querellas interpuestas por D^a. Apolonia y D. Eusebio.

Pese a la admisión favorable del fiscal, La Sala, en enero de 2013, acuerda no admitirlo a trámite y ordena deducir testimonio de la resolución, y del escrito de querrela y remitirlo al Comisión Disciplinaria del CGPJ. interesando del Juzgado de Paz la remisión de los procedimientos judiciales a los que se contrae la querrela, reiterando dicha solicitud, sin éxito, en fechas 8 de Mayo y 21 de junio siguientes. (Por los comportamientos DELICTIVOS de estos que son propuestos por Ayuntamientos que no se han preocupados de conocer que son los juzgados de Paz, se hace necesario la existencia de Juntas de Jueces de Paz que intervengan de un modo u otro en esta elección). Tras una súplica, se estima la querrela dándose trámite de la misma el 23 de octubre de 2013.

Abierta las Previas 62/2013 se incluye toma de declaración de la Juez, declaración que se realiza 20 de noviembre. Dos días después se acuerda: toma declaración como testigo de la Secretaria del Juzgado de Paz, D^a Adelaida, que se efectúa el 11 de diciembre; y requerir a la antedicha Secretaria para que aporte a esta Sala la relación de todos los juicios de falta y actos de conciliación que han entrado en el Juzgado de Paz desde el año 2007 hasta la actualidad, con indicación de los celebrados, y en su caso, de los archivados por

resolución judicial, y estado de los restantes; requerir a la querrelada D^{ña}. Leticia , para que aporte todo lo referente al expediente sancionador a que hizo referencia en su declaración judicial, que tuviera en su poder; y requerir al Juzgado Decano para que aporte el expediente personal de la Jueza de Paz.

A la vez se requiere del Servicio de Formación los cursos dados desde el 2007 hasta el presente, y la asistencia a los mismos de la imputada, así como el tiempo que lleva desarrollando su función como Jueza de Paz y si su renovación en el 2011 del cargo ha sido a instancia de ella. (Después veremos esto que es de chiste). Igualmente solicitar al Registro General de Penados y Rebeldes la hoja histórico penal de la querrelada. (Esto huele a quemado).

En Auto de 21 de febrero de 2014 se le imputa delito continuado de prevaricación y se solicita apertura del juicio dando traslado al Fiscal y a la acusación personada a los efectos de solicitar juicio oral formulando escrito de acusación, o el sobreseimiento de la causa, y o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias.

Por la Fiscalía se solicitó la pena de CUATRO AÑOS DE INHABILITACION ESPECIAL para el desempeño de estas funciones, con pérdida definitiva del cargo que ostenta y la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos durante la condena. Por parte de la acusación particular se solicitó la imposición de CUATRO AÑOS DE INHABILITACION ESPECIAL para el desempeño de empleo o cargo público, seis mil euros de indemnización en concepto de responsabilidad civil; y suspensión cautelar como Jueza de Paz.

El 18 de marzo de 2014, la Instructora abre juicio oral y formula acusación contra D^a Leticia por delito continuado de prevaricación, comunicándolo al

Consejo General del Poder Judicial. Por la representación de la acusada presenta, en abril, defensa en:

1º) que no ha quedado acreditada su negativa a desempeñar sus funciones como Juez de Paz en el ámbito penal y, dentro de las competencias que le son propias, sin perjuicio de reconocer dilaciones o disfunciones procesales injustificadas, sancionables, todo lo más, por vía disciplinaria, no penal

2º) que no constan las causas o motivos por los que no tramitó los juicios de faltas 263, 266 y 267/2007, ni la conciliación solicitada el 13 de junio de 2008, y que no celebró el nuevo juicio de faltas, tal y como ordenaba la Sentencia de 9 de abril de 2012, del Juzgado de Instrucción nº 6 de Villalba, que anulaba el previamente celebrado, por entender que la falta estaba ya prescrita. **Se alega, además, falta de medios para la celebración de juicios, sobre los que existía un control de entrada, y que si no se celebraban es porque intentaba hacer una mediación previa.**

Se aduce, de otro lado, que "la sanción disciplinaria que le fue impuesta a la juez en fecha 27 de septiembre de 2011 (ah ¿también?) por la Comisión Disciplinaria del CGPJ (esta tiene amigos en todos lados), no puede afectar a este procedimiento y se deben sancionar dentro del ámbito disciplinario y no en el ámbito derecho penal" (sus derechos que no se toquen, los de los demás...)

Celebrado el juicio se elevaron a definitivas sus respectivas conclusiones; por la defensa se interesó su completa absolución para finalizar, una vez la oída la acusada, declarar los autos conclusos para sentencia ante la acreditación de los HECHOS PROBADOS siguientes:

1º) La querellada, D^a. Leticia, tomó posesión de su cargo el día 22 de marzo de 2007, cargo en el que fue renovada, previa solicitud de la querellada, por Acuerdo de la Sala de gobierno del TSJM de fecha 15 de julio de y que ostenta hasta la actualidad. 2011. (lo fue a propuesta del Plenario municipal de Collado)

2º) El Consejo General del Poder Judicial, en el seno de sus programas de formación continua, realizó los días 26 de junio de 2007 y 24 de junio de 2008 sendos *Encuentros de Jueces de Paz de la Comunidad de Madrid*. La acusada asistió al Encuentro celebrado el 26 de junio de 2007, y no al que tuvo lugar en 2008, al no haber solicitado su participación. En el *Encuentro* realizado en 2007 se impartieron tres ponencias a cargo de Magistrados sobre las competencias de los Juzgados de Paz en materia de Registro Civil, en materia penal y en materia civil.

A continuación de una sanción impuesta en el 2011 de 301 euro; se describen unas series de **no** hacer; en el 2007, tras inhibición del de Instrucción de un juicio de falta, nunca lo celebró,. Presentada por un vecino demanda de conciliación, se olvidó de ella. En abril de 2010 los querellantes interpusieron denuncias por amenazas en el Juzgado Primera Instancia e Instrucción nº 6 quien, a su vez, se inhibió a favor del Juzgado de Paz de Collado Mediano que no lo celebró tras no citar a las partes, para, celebrarlo, tras solicitud de los el 11 de febrero de 2011, dictándose sentencia el 14 de febrero de 2011, la cual fue recurrida por los mismos el 28 de marzo de 2011, sin que por el Juzgado de Paz diera trámite al citado recurso lo que motivó, tres meses mas tarde, escrito de queja de dilación en la apelación y solicitando su inmediata tramitación, siendo el JPI e I nº 6 de Villalba el que vió el recurso y dictó sentencia el 9 de abril de 2012 declarando la nulidad del juicio de falta celebrado el día 11 de febrero de 2011, ordenando la repetición del juicio con nuevo señalamiento y citación de partes y testigos: este nuevo juicio nunca se llegó a celebrar, ni sobre él se llegó a proveer.

Desde el 22 de marzo de 2007, la querellada, como regla general, no ha impulsado la tramitación, celebrado ni, en consecuencia, resuelto -ni siquiera para declarar formalmente su archivo-, ningún juicio de falta de los que entran en su Juzgado, salvo en dos ocasiones: así, en el año 2007 fueron presentados 23 juicios de faltas, sólo uno fue celebrado; en el año 2008 fueron 24 los presentados y ninguno celebrado; en el año 2009 se plantearon 16 juicios de faltas, hubo 2 desistimientos y ninguno de los restantes fue celebrado; en el año 2010, se presentaron 16, hubo un desistimiento, y ninguno de los otros 15 ha sido celebrado; en el año 2011, se presentaron 13, sólo uno fue celebrado; en el año 2012, de 15 presentados, ninguno fue celebrado; y en el año 2013, a fecha 11 de diciembre, se habían incoado 9 juicios de faltas, con desistimiento en uno de ellos, y, de nuevo, sin que ninguno de los demás haya sido celebrado.

10º) En cuanto a los actos de conciliación, en el periodo comprendido entre el año 2007 y el 11 de diciembre de 2013, se presentaron 55 papeletas, llegando a celebrarse sólo 12 de ellas. (La cruz S. Raimundo)

El Fallo condena a la Jueza de Paz a:

1º) la pena de **inhabilitación especial** para empleo o cargo público por tiempo de dos años y tres meses del cargo de Jueza de Paz, con **pérdida definitiva del cargo** que ostenta y de los honores que le son anejos, así como con la

incapacidad para obtener durante el tiempo de la condena cualquier empleo o cargo con funciones, jurisdiccionales o de gobierno dentro del Poder Judicial, o con funciones jurisdiccionales fuera del mismo.

2º) Al pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

3º) A indemnizar a cada uno de los querellantes, en concepto de responsabilidad civil, con la cantidad de quinientos euros.

Notificada que es, la recurre en Casación no siendo admitido el Recurso.

Como algunos lectores creerán que esto es ciencia ficción y otros le trasladaran toda la culpa a la Jueza de Paz, que la tiene en gran parte, veamos la reelección de la misma en el año 2011 y los años anteriores en los que le habían abiertos procedimientos que finalizaron con una sanción de 300 euros; 2007; 2010 en marzo de 2011.

----oooooOOOOOooooo-----

Párrafo del Acta reelección de la Juez de Paz Sonsole Moniz Carballo celebrado en Ayto. Collado Mediano el día 20/5/2011:

Propuesta de la Alcaldesa y aprobación por unanimidad de elección de la anterior Juez de Paz por consideración **al buen funcionamiento** de los cuatro últimos años del Juzga de Paz.